

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°3418
30 de agosto del 2023

RECORDATORIO TRÁMITE DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN “ICO”

Señores
Exportadores

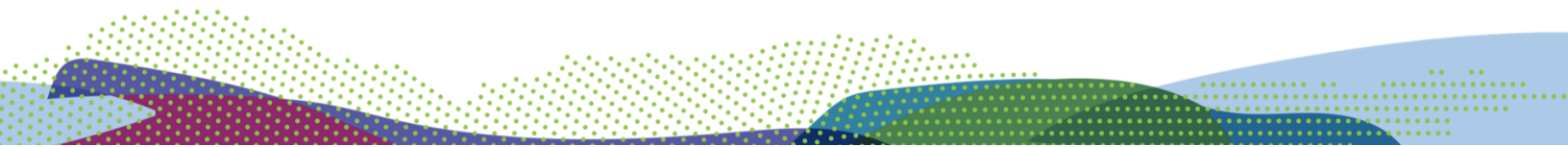
Estimados señores:

Les informo que de acuerdo con lo que establecen los artículos 2, y 28 de la Ley 2762 del 21 de junio de 1961 y sus reformas, y del artículo 166 de su Reglamento, así como los compromisos internacionales que tiene nuestro país al ser signatario del Convenio Internacional del Café, dicho Convenio Internacional exige para toda Exportación un Certificado de Origen (ICO), asimismo, los certificados de origen se deberán tramitar en un plazo máximo de 15 días naturales posterior a la Exportación.

Además, es importante hacer el recordatorio de que, le corresponde al Instituto del Café por todos los medios a su alcance dar cumplimiento al contenido normativo en cuanto al origen y trazabilidad del Café de Costa Rica, con el objetivo de optimizar los controles en la emisión de certificados de origen para Café de Costa Rica -que en cumplimiento de la Ley Sobre el Régimen de relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café N°2762- está obligado el Instituto del Café de Costa Rica.

Lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento y fortalecimiento a lo dispuesto en el ordinal 28 de la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y exportadores de Café que en lo que interesa cita:

“Artículo 28.- El Instituto del Café de Costa Rica (ICAFFE) es el único ente competente para emitir los certificados de origen establecidos en los convenios internacionales de café y de los certificados de calidad de café para exportación. Estos certificados acreditarán el origen del café de Costa Rica, sin perjuicio de los certificados de origen para efectos de preferencias arancelarias emitidos al amparo de los instrumentos comerciales internacionales suscritos por el país.”



INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°3418
30 de agosto del 2023

En virtud de lo anterior se le insta a dar fiel cumplimiento al marco jurídico que regula la actividad cafetalera y evitar futuros inconvenientes en sus gestiones ante el ICAFE; de lo contrario se procederá con las diligencias administrativas que establece el ordenamiento jurídico para la aplicación del numeral 128 de la Reforma de la Ley N°2762 que en lo que interesa señala textualmente:

“Artículo 128°.- ...

*La Junta Directiva tomará sus acuerdos con el voto afirmativo de dos terceras partes de los directores propietarios presentes, cuando la presente Ley lo señala expresamente; asimismo, en los siguientes casos: en la aplicación de los artículos 15, 17, 19, 23, 44, 71, 115 y 130 en la fijación de las cuotas, según el artículo 53, en la fijación de rendimientos mínimos conforme al artículo 58, en la fijación del precio de liquidación, de conformidad con el artículo 69, y en la aceptación o el rechazo de contratos de compraventa de café, según el artículo 100, todos de la Ley N° 2762; **también en la suspensión o cancelación de una firma Beneficiadora, exportadora o torrefactora / comerciante, o en la imposición de sanciones específicas a ellas por incumplimiento de sus obligaciones...**”*

(El subrayado no pertenece al original)

Atentamente,

Original firmado

Gustavo Jiménez Elizondo
Director Ejecutivo

